

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

• **Folio 0610100088120 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100088120, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA INFORMACION DE CUANTAS AUTORIZACIONES DE MANIOBRISTAS EN TERMINOS DE LA REGLA 2.3.6 TIENE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS O PERSONAS A QUIENES SE LES OTORGO LA AUTORIZACION. LA CANTIDAD DE EQUIPOS AUTORIZADOS DE CADA EMPRESA LA RELACION DE OPERACIONES O FACTURACION POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CARGA, DESCARGA Y MANIOBRAS PRESENTADA EN EL CICLO 2019 POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE TIENEN REGISTRO PARA DETERMINAR LA APORTACION A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.3.7 DE LAS GENERALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. LA RELACION DEL PERSONAL QUE LABORA PARA ESTAS EMPRESAS Y SI CUENTAN CON EL ALTA ANTE EL SEGURO SOCIAL COMO LO ESTABLECEN LA REGLA 2.3.7 LAS APORTACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS DURANTE EL CICLO 2019 Y MESES ENERO, FEBRERO, MARZO DEL AÑO 2020 Y SI ESTAN AL CORRIENTE DE LAS MISMAS. CUAL ES LA REGULACION O QUE TIENEN LAS EMPRESAS POR PARTE DE LA ADUANA PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA REGLA 2.3.7 DE COMERCIO EXTERIOR, EN CUANTO A LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO A LOS UGARES ASIGNADOS LA CANTIDAD DE PEDIMENTOS MODULADOS DURANTE EL CICLO 2019 LA CANTIDAD DE PEDIMENTOS EN RECONOCIMIENTO ADUANERO EN EL CICLO 2019 COMO DETERMINAN CUANTA CANTIDAD DE OPERACIONES A LA IMPORTACION Y EXPORTACION DURANTE EL AÑO 2019, REQUIEREN DEL USO DE MANIOBRAS POR PARTE DE LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES Y AGENCIAS ADUANALES."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:



"ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO 47-0"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) Vigente; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, la Administración de Planeación Aduanera "2", de la Administración Central de Planeación Aduanera y la Administración Central de Investigación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que no cuentan con un documento en donde se especifique la información con las características o supuestos solicitados de manera literal en el requerimiento.

Asimismo, detallaron el nombre de las empresas maniobristas autorizadas, de conformidad con lo establecido en la regla 2.3.6. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como su equipo.

Ahora bien, respecto a la relación de operaciones o facturación de las aportaciones a que se refiere la regla 2.3.7 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, por parte de los maniobristas autorizados, señalaron que no se cuenta con una relación de operaciones, por lo que la autoridad no tiene obligación de generar un documento *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.

Por otra parte, informaron que no es posible proporcionar las facturas de las empresas maniobristas, ya que son éstas, los comprobantes de los cuales se deducen las aportaciones, referidas en la Regla 2.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, ya que las mismas se encuentran clasificadas como confidenciales, en virtud de encontrarse protegidas por el secreto fiscal.

De igual forma, detallaron la relación del personal de las empresas maniobristas, autorizadas en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, señalando si cuentan con el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese contexto, respecto de las aportaciones realizadas por las empresas maniobristas, comunicaron de manera cuantitativa mas no limitativa, que durante el año 2019 a la fecha de la respuesta, no se han llevado a cabo obras o modificaciones a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que impliquen el uso de los recursos establecidos en la referida Regla 2.3.7., por lo que proporcionaron el total de las aportaciones realizadas por las 7 empresas maniobristas autorizadas.

Así también, con relación al cuestionamiento de si se encuentran al corriente, y derivado de la información proporcionada respecto de las aportaciones equivalentes al 3% del total facturado de forma mensual por las empresas maniobristas, a la fecha de la respuesta, mencionaron que se encuentra con el registro de aportación de las 7 maniobristas autorizadas en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ya que parte de las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas morales autorizadas para realizar servicios de maniobras, carga y descarga de mercancía, es enterar precisamente de forma puntual de dichas aportaciones, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente al reportado.

Aunado a lo anterior, y respecto a cuál es la regulación que tienen las empresas por parte de la Aduana para dar cumplimiento a la Regla 2.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en cuando a la limpieza y mantenimiento de los lugares asignados, informaron que los recursos para cubrir dichas mejoras, serán requeridos por el Subadministración de Recursos y Servicios (SRyS) o la Administración de Operación de Recursos y Servicios (AORS), a las personas morales constituidas para prestar los servicio de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro de un recinto fiscal, relacionado con lo dispuesto en la regla 2.3.7., referida en la solicitud, y se realizarán bajo el control y supervisión del Administrador de la Aduana y del SRyS o AORS que corresponda, quienes serán corresponsables de la ejecución y supervisión

En ese mismo orden de ideas, proporcionaron la información relativa al número de pedimentos modulados, así como el número de pedimentos que resultaron en reconocimiento aduanero en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, durante el periodo de enero a diciembre de 2019.

Asimismo, en cuanto a si se requieren del uso de maniobras por par parte de los importadores, exportadores y agencias aduanales, señalaron que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Aduanera, cuando derivado de la entrada y salida de mercancía sea necesario el uso de maniobras de carga, descarga y transbordo, deberá efectuarse por lugar autorizado, para lo cual el SAT, podrá autorizar a las personas morales para realizar dicho servicio de conformidad con el artículo 14-C de la citada Ley Aduanera.

Finalmente, informaron al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: facturas de las empresas maniobristas, ya que son éstas, los comprobantes de los cuales se deducen las aportaciones, referidas en la Regla 2.3.7. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

